



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de septiembre de 2023

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	MERLY DE JESÚS FRANCO MACIAS
Ejecutado:	RENTA ACTIVA S.A.S.
Radicado:	05001310500220220019100
Asunto:	Resuelve

En el proceso ejecutivo laboral adelantado por MERLY DE JESÚS FRANCO MACIAS contra RENTA ACTIVA S.A.S., la apoderada judicial de la parte ejecutiva presentó recurso de reposición frente al auto proferido el 1º de agosto de 2023

Indicó que la parte ejecutada se encuentra notificada desde el 9 de octubre de 2020 con la radicación de la demanda, que las partes se encuentra en conversaciones extra proceso tratando de acordar el pago de los aportes. Que si en el término de 15 días la ejecutada no se pronuncia sobre el pago, solicitará medida cautelar y seguir adelante con la ejecución.

Solicitó continuar con el trámite del proceso. (ver anexo 17 del expediente digital).

Antecedentes procesales:

El 3 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago (anexo 008).

El 5 de julio de 2022 se adicionó mandamiento de pago (anexo 012).

El 30 de enero de 2023 se requirió a la ejecutante para que realizara los trámites de notificación (anexo 015).

El 1º de agosto de 2023 se ordenó el archivo del proceso por contumacia. (016 E.D.).

Consideraciones:

El párrafo del art. 30 del CPLYD indica que si transcurridos seis meses a partir del auto admisorio de la demanda no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Mandataria judicial de la parte demandante en el escrito que milita en el anexo 17 del expediente digital no se repone el auto proferido el 1° de agosto de 2023, en tanto no se acreditó trámite alguno tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 3 de junio de 2022.

No obstante, como se trata de un archivo administrativo que no impide su reactivación a solicitud de parte, se requiere nuevamente a la parte ejecutante, con el fin de que notifique el mandamiento de pago de conformidad con el art. 8 del decreto 2213 de 2022, so pena del rearchivo del mismo.

Se le conceden 10 días para cumplir la carga procesal.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint, dotted grid background.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ